

1<u>859</u>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD
Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN"

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Edwin Orlando Hidalgo Mena

DIRECTOR:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdiviezo. Docente Director de Tesis

Certifico haber dirigido el trabajo de investigación que para aprobar el Grado como Abogado, del Postulante Edwin Orlando Hidalgo Mena; sobre el tema:

"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN"

Y se considera que cumple con los requisitos correspondientes, autorizando su presentación.

Loja, Junio del 2014

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Edwin Orlando Hidalgo Mena, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor:

Edwin Orlando Hidalgo Mena.

Firma:

Cédula: 1712158458

Fecha:

Loja, Junio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Edwin Orlando Hidalgo Mena, declaro ser autor de la tesis Titulada "EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN". Como requisito para optar al título de *Abogado*; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 19 días del mes de Junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:

Autor: Edwin Orlando Hidalgo Mena

Cedula: 1712158458

Dirección: Valle de los Chillos, Venezuela 538 y Gral. Enríquez

Correo Electrónico: eorlandohm27@yahoo.es

Teléfono: 0991415751

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg, Sc.

VOCAL

Ab. Galo Stalin Blacio PHD

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Agradezco con profundo respeto, a la Universidad Nacional de Loja, a su

gran capacidad científica y académica donde tuve la fortuna de ingresar e

iniciar una de las más interesantes profesiones, como es la carrera de

Derecho.

De manera especial quiero dar las gracias a las autoridades del Ministerio de

Relaciones Exteriores, de la Secretaría Nacional del Migrante, de la ACNUR

Capítulo Ecuador y a la Misión por los Refugiados, instituciones que me

brindaron toda su colaboración para la elaboración de esta investigación, y

cada uno de los integrantes, que me ayudaron con su oportuna opinión, su

ayuda humana y amigable en el conocimiento del tema tratado; apoyo que

ha posibilitado el cumplimiento de una actividad dinámica que me permite

involucrarme dentro de las actividades jurídicas, tratando un tema de

particular importancia para la sociedad ecuatoriana. A cada una de las

personas que confiaron en mi trabajo, mi sentido reconocimiento, respeto y

admiración.

Al docente director de tesis, Doctor Gonzalo Iván Aguirre Valdiviezo, quien

con su constante y positivo apoyo convirtió la actividad de aprender en un

proceso interactivo de opiniones y criterios.

Finalmente quiero dar las gracias a mis compañeros estudiantes de

Derecho, al personal administrativo del Área de Educación a Distancia de la

Universidad Nacional de Loja, por su gentil atención y colaboración de los

cuales adquirí grandes conocimientos que estoy seguro me servirán en mí

carrera para garantizar en la profesión, honestidad, honradez y

profesionalismo al servicio de nuestra sociedad.

A todos, mí consideración y afecto.

El autor

٧

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi amado hijo, que con su inocente mirada y gesto infantil, es quien en su tan anhelada llegada hace 10 meses se convirtió en mi fuerza matriz e impulso de dedicación y emprendimiento. Mi amada compañera de vida, mi señora esposa, ser humano que confía en cada uno de los logros y metas que alcanzo. Mis amados papacito y mamacita, gestores de mi vida y oportunos de bendiciones. Mis señores hermanos, gentiles y humanos aliados de mi vida. A los aquí mencionados quienes me han guiado siempre para seguir adelante y son personas que han estado junto a mí en los momentos cuando Dios, nos ha dado detalles buenos y difíciles.

A mis demás familiares y amigos de carrera con quienes nos motivamos a seguir adelante siempre.

TABLA DE CONTENIDOS

DECLARACION AUTORIA

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TITULO
2. RESUMEN
2.1 Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISION DE LITERATURA
4.1.MARCO CONCEPTUAL
4.2.MARCO DOCTRINARIO
4.3.MARCO JURIDICO
4.4.LEGISLACION COMPARADA

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales

- 5.2 Métodos
- 6. RESULTADOS
- 6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

 DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO
- 6.2. Estudio de Casos
- 7. DISCUSIÓN
- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES
- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA
- 10. BIBLIOGRAFIA
- 11. ANEXOS

INDICE

1	TI	ITI	П	0
			JL	

"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN"

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus aspectos innovadores lanza al mundo una propuesta nunca antes implementada en Constitución alguna, reconociendo la libre movilidad de las personas y reconociendo a los seres humanos no como extranjeros sino más bien como ciudadanos del mundo; es decir como personas integrantes no de una determina geopolítica soberana conceptuada como patria; sino más bien confirmando su independencia como ciudadano globales sin determinada nación sino más bien ciudadanos de la tierra.

Gran parte del pensamiento político de los dos últimos siglos ha dado por supuesto el ideal de los pueblos no son más totalmente independientes entre sí, pues comparten la misma Tierra. Diversos pensadores, desde Albert Einstein y Bertrand Russell hasta Jesús Mosterín y Martha Nussbaum, consideran que ya es hora de diseñar una alternativa cosmopolita, más adecuada a las nuevas y futuras circunstancias y que garantice mejor la paz mundial; sin embargo ningún país en el mundo a excepción de Ecuador, ha integrado en su normativa constitucional el reconocimiento a esta nueva corriente de la ciudadanía universal.

A través de una investigación detallada donde se incluyen varios puntos de vista, con datos y realidades objetivas recopiladas en este trabajo investigativo, se intenta demostrar cómo puede ser afectada la libre movilidad desde el desconocimiento sectario que puede crear una ley de menor rango como es la ley de migración, con un análisis técnico y un enfoque jurídico y social,

dispondrá el lector de argumentos que le permitan concluir en una visión particular de tan importante tema.

Se espera cumplir con la expectativa de crear conciencia entre las personas que consideran mantener la paz del mundo, a través del reconocimiento de seres humanos universales e iguales que buscan un mundo menos marginativo, a ellos este esfuerzo investigativo.

2.1 Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador, its innovative aspects within the world throws a proposal never implemented in any Constitution, recognizing free mobility of people and recognizing human beings not as strangers but as citizens of the world is members as people say not a sovereign geopolitical conceptualized as determined fatherland but rather confirming their independence as global citizen with no particular nation but rather citizens of the earth.

Much of the political thought of the last two centuries has been assumed the ideal of the people are not totally independent of each other as they share the same Earth. Various thinkers, from Albert Einstein and Bertrand Russell to Jesus and Martha Nussbaum Mosterín consider that it is time to design a cosmopolitan alternative, more appropriate to the new circumstances and to ensure future world peace better, but no country in the world except for Ecuador, the legislation included in its constitutional recognition to this new wave of universal citizenship.

Through a detailed investigation which includes several points of view, with data and objective realities collected in this research work, we try to show how it can be affected the free movement from ignorance can create sectarian junior law as is the immigration law, with a technical and a legal and social arguments available to the reader to conclude that a particular view of this important topic. Are expected to meet the expectation of creating awareness among people considering keeping world peace through, the recognition of universal and equal human, beings seeking a less marginatives, to them this research effort.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho, a fin de cumplir con la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogada.

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela del Estado en la protección de bienes jurídicos fundamentales de las personas tales como la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, entre otros. Dicha protección es única y exclusiva del Estado.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico que garanticen la normativa constitucional antes mencionada.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y critico acerca de la problemática y sus efectos socio-jurídicos.

Se estudiará el funcionamiento, las responsabilidades y alcance de cada institución del Estado creada para aportar con soluciones de trato igualitario en la libre movilidad de las personas, bajo ninguna condición de marginación. A fin

de evitar que quienes lleguen al país sean víctimas reales del tráfico de personas o de cualquier otro tipo de afectación.

La presente investigación en su primera parte contienen un análisis de la literatura, bajo la óptica de un marco conceptual, de un marco doctrinario, y de un marco jurídico el mismo que será visualizado desde el criterio jurídico nacional y bajo el criterio de Derecho comparado a fin de determinar la realidad socio jurídica de otros Estados. Posteriormente en la segunda parte de este trabajo investigativo, nos enfocaremos en la implementación de materiales así como de métodos de investigación para contextualizar la realidad de la libre movilidad del migrante, a través de la tabulación de datos de las encuestas y entrevistas, para continuar con la constatación de objetivos, contrastación de la hipótesis; hasta llegar a la fundamentación de una propuesta jurídica. Finalmente con el apoyo de las conclusiones y de las recomendaciones, se planteará la propuesta jurídica a ser presentada en el seno de la Asamblea Nacional con el aporte de los distintos actores del presente trabajo investigativo.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

Al inicial el estudio del presente trabajo investigativo, es importante en el ítem que se analiza, conceptualizar algunos aspectos que inciden de forma directo con el estudio de la problemática.

4.1.1 Libre movilidad

Al referirnos a este concepto es útil desmembrar su contenido explicando en primer término lo que significa libertad. Ésta es entendida como "la capacidad que tiene el ser humano de poder obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida. Por lo que es responsable de sus actos"¹, mientras que movilidad es "La capacidad genérica de moverse". Bajo esta perspectiva entendemos a libre movilidad como la capacidad que tenemos los seres humanos para trasladarnos sin ningún impedimento al lugar donde queramos hacerlos.

La libre movilidad es "conocida también como libertad de circulación, o como libertad de movimiento, es el derecho de toda persona a moverse libremente por el mundo, ya sea dentro de un país o de un país a otro. Es uno de los derechos humanos de primera generación o derechos civiles. Se aplica al derecho a traspasar las fronteras nacionales, y por tanto, en términos sociales tiene que ver con la migración internacional".

La libre movilidad en un concepto vanguardista que permite determinar a ciudadanos globales que no son parte de naciones sino más bien pertenecen al

_

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad

² http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad_de_circulaci%C3%B3n; resumen

mundo ya que voluntariamente hay dejado de lado su nacionalidad para ser parte de la gran aldea que es el mundo.

4.1.2 Migración

Se denomina migración a "todo desplazamiento de la población que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o del hábitat en el caso de las especies animales migratorias. De acuerdo con lo anterior existirán dos tipos de migraciones: migraciones humanas y animales. Las migraciones de seres humanos se estudian tanto por la Demografía como por la Geografía de la población. Y las de especies animales se estudian en el campo de la Biología (Zoología), de la Biogeografía y en el de la Ecología.

La migración humana, que presenta dos enfoques: el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los "migrantes"³.

La migración es un fenómeno mundial mediante el cual las personas que viven dentro de limitaciones económicas, políticas o religiosa, deciden movilizarse a otro país a fin de disfrutar de libertades que en sus países no las poseen.

4.1.3 Ciudadanía Universal

"Se denomina ciudadanía universal a aquella condición que permite identificar a todos los seres humanos como miembros de una misma comunidad política.

³ HARRISON, Wilson; "Historia de la Migración Humana"; Edit Trump 1995; pág.26; resumen.

Los atributos de la ciudadanía vienen generalmente determinados por el vínculo existente entre los individuos y un Estado determinado. Sin embargo, los derechos humanos pueden entenderse como una forma universalizada de ciudadanía, que trasciende los límites de la pertenencia al Estado tanto en sentido nominal como territorial.

Los derechos humanos deben incluir así un derecho básico a la ciudadanía, que actualmente se formula sólo negativamente como el derecho a no ser privado de la nacionalidad. Este derecho podría reformularse como un derecho positivo, como el derecho de acceso a la "ciudadanía sustancial", es decir, el derecho a la no discriminación de los miembros de la sociedad que residen en ella de manera permanente, no sólo con respecto a sus derechos humanos universales, sino también con respecto a derechos de ciudadanía más específicos en la sociedad en la que residen.

La existencia de los derechos inherentes a la ciudadanía implica siempre una llamada dirigida a las autoridades políticas que pueden hacer efectivos dichos derechos. Para los derechos universales, estas instituciones no pueden ser sólo las de los Estados soberanos individualmente considerados. La efectividad de los derechos humanos necesita claramente instrumentos más sólidos de Derecho internacional y un poder judicial internacional que garantice la jurisdiccionabilidad de tales derechos. En la estructura política global, tales instituciones se encuentran actualmente situadas a nivel de la comunidad internacional de Estados.

Los individuos, por su parte, gozan de un reconocimiento cada vez mayor de su condición de sujetos de Derecho internacional, precisamente en la medida en

que pueden exigir internacionalmente el reconocimiento de los derechos que los Estados se han obligado a respetar. Es el lugar que ocupa el individuo en el orden jurídico internacional el que permite afirmar el desarrollo de una ciudadanía universal definida por el disfrute de los derechos fundamentales básicos".⁴

La ciudadanía universal, reconoce a individuos como parte de una determinada comunidad reconocida en el mundo entero.

Está sujeta al reconocimiento internacional y exige el cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales básicos que permitan al hombre vivir en un medio armonioso con sus semejantes, determina una forma de vida sujeta al cumplimiento de libertades.

4.1.4 Derechos Humanos

"Los Derechos Humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Para autores iusnaturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho; sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales

-00

⁴ CORTINA, Andrés. (1999); "Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía"; Alianza Editorial 1999, Madrid; págs.. 56-78; resumen.

de Derechos Humanos y sus Protocolos -Carta Internacional de Derechos Humanos- están obligados jurídicamente a su cumplimiento. Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros"⁵.

Los Derechos humanos son aquellas garantías reales y de cumplimiento inmediato, que todo ser humano tiene desde su nacimiento hasta su muerte y no puede ser menoscabado por ninguna razón.

El derecho humano por sí mismo es incluyente y desconoce cualquier forma de discriminación de un ser humano a otro; eleva el respeto a la vida y efectiviza el derecho que toda persona tiene existir.

4.1.5 Deportación

"Es la acción de destierro del que son víctimas individuos o grupos de personas usualmente por razones políticas, también se denomina deportación a la acción

⁵http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#Derechos_Humanos_del_siglo_XXI:_la_Declaraci.C3. B3n Universal de Derechos Humanos Emergentes

11

de expulsión de un país a extranjeros que se encuentren en estado de inmigración ilegal.

Se ha aplicado como castigo, con fines aislacionistas o esclavistas. En algunos casos la deportación de comunidades tiene como causa diferencias étnicas o religiosas.

En todo caso, las causales que han llevado históricamente a la deportación de cualquier grupo es considerada como un acto segregacionista y ha conllevado en diversas oportunidades graves abusos e incluso el exterminio o genocidio de poblaciones enteras"⁶.

La deportación es una herramienta jurídica que excluye a una persona de una sociedad, generalmente se aplica a migrantes en condición de irregular (sin documentación oficial) y que determina la expulsión de una persona la cual es retirada de un determinado país y devuelta a su país de origen; en este proceso se desconocen los Derechos Humanos dela persona deportada.

4.1.6 Extranjero

Se define como extranjero a "aquella persona que no forma parte de la comunidad que se adopta como referencia. En todos los países existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional. Tal regulación recibe el nombre de derecho de extranjería. Dentro del grupo de extranjeros se distinguen los que poseen un estatuto común y los que tienen un estatuto especial. Los segundos gozan de un tratamiento más

⁶http://www.lewiskappes.com/CM/FSDP/PracticeCenter/Espanol/Immigration.asp?focus=topic&id=4;re sumen

favorable en algunos aspectos, debido a los vínculos existentes entre el Estado en el que el extranjero en cuestión se halle y el Estado del que sea nacional.

Esta noción de estatuto especial tiene una gran importancia en el ámbito iberoamericano, pues las Constituciones prevén la posibilidad de concertar tratados de doble nacionalidad con países de Iberoamérica. Del mismo modo, si para la adquisición de la nacionalidad española por residencia se requieren diez años de residencia legal y continuada en España, cuando se trata de súbditos de países iberoamericanos basta con residir en el territorio durante dos años. En el resto del Viejo Continente, la condición de los nacionales de un país de la Unión Europea dentro del territorio de otro Estado de la Unión es a todas luces más favorable en algunos aspectos que para los nacionales de Estados no miembros (por ejemplo, para instalar un consultorio médico en suelo alemán, un ciudadano belga, español, francés o de cualquier Estado de la Unión tendrá iguales condiciones que un súbdito alemán, circunstancia que no se producirá en el supuesto de que quien pretenda abrir ese mismo despacho sea un ciudadano de un Estado que no sea miembro de la Unión).

A la hora de establecer los derechos de los extranjeros, se han elaborado varios sistemas: por un lado, los países anglosajones y escandinavos han sido partidarios, salvo contadas excepciones, de suprimir no pocos derechos de los extranjeros, si bien las limitaciones se suavizaban si el extranjero se encontraba ya establecido en el territorio nacional. El sistema francés ha atendido siempre al principio de la reciprocidad diplomática: así, el extranjero

goza en suelo nacional de los mismos derechos de que goce el nacional cuando se halla en el Estado al que dicho extranjero pertenezca"⁷.

El extranjero es un término asignado a cualquier persona de cultura, idioma o costumbres diferentes a las de una comunidad. El extranjero es sinónimo de migrante; es decir aquella persona que por iniciativa propiao por exigencias externas decidió movilizarse a otro país a fin de buscar una nueva forma de vida o simplemente por descubrir otras culturas.

4.1.7 Exclusión

"Del latín exclusio, exclusión es la acción y efecto de excluir (quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades). El concepto de exclusión es muy habitual en el ámbito de las ciencias sociales o de la política para nombrar a la situación social desfavorable de una persona o de un grupo de individuos. En este sentido, se espera que un sistema económico o un modelo de país favorezca la integración social y el bienestar general; a aquellos que no gozan de oportunidades de desarrollo o que no logran satisfacer sus necesidades básicas, se los considera como excluidos.

La exclusión puede producirse por las condiciones implícitas del sistema (que no permite el progreso a todos los integrantes de la comunidad) o por un mecanismo directo de discriminación (como el caso del apartheid en Sudáfrica).

El factor más frecuente de exclusión es la pobreza. Una persona puede ser pobre por múltiples motivos (desempleo, remuneración deficiente, familias muy

-

⁷ http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/61/tc.pdf;resumen

numerosas, problemas de salud): dicha pobreza hará que no pueda comprar alimentos, tener una vivienda digna, acceder a medicamentos, etc. Por lo tanto, la pobreza lleva al sujeto a quedar afuera del sistema, excluido.

Una sociedad pacífica y armónica es aquella que garantiza las oportunidades de desarrollo a todos sus habitantes y que cuenta con los mecanismos necesarios para corregir las desigualdades"8.

La exclusión es una forma de afectación entre seres humanos, donde unos rechazan, la sola presencia de otros, por diversos, irracionales o justificados motivos. Es una forma de marginación donde se aleja a un individuo desconociendo su forma de vida y costumbres.

En la actualidad donde se habla de mayor poder de comunicación, el ser humano es más excluyente aún; va que limita a su entorno de amistades exclusivamente a las rede sociales, perjudicando así el contacto real que una conversación permite.

4.1.8 Sumak Kawsay.

"Las concepciones del Buen Vivir son ideas contemporáneas surgidas de intelectuales indígenas y no indígenas que han establecido como fundamental las relaciones armónicas entre los seres humanos y la naturaleza en las sociedades indígenas. El Buen Vivir también se ha convertido en un discurso político que desconoce las intensas transformaciones del mundo indígena, lo que tiene como consecuencia el fundamentalismo y la instrumentación del concepto. La definición del Buen Vivir en las Constituciones de Ecuador y

⁸ BARZOLA, Elena; "Procesos Exclusivos de la Sociedad Española"; Edit. Poralvaz 1978; Págs. 45-78; resumen.

Bolivia introducen una transformación en las concepciones vigentes sobre los derechos sociales y culturales. Además, la emergente propuesta del "Bien Común de la Humanidad", encuentra temas de contacto con el Buen Vivir relacionado con la organización social y política colectiva; los principios éticos de una utopía realizable.

El concepto de Sumak Kawsay ha sido introducido en la Constitución ecuatoriana de 2008, con referencia a la noción del "vivir bien" o "Buen Vivir" de los pueblos indígenas. Posteriormente fue retomado por el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Se trata entonces de una idea central en la vida política del país. Por esta razón es importante analizar su contenido, su correspondencia eventual con la noción de "Bien Común de la Humanidad" desarrollado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y sus posibles aplicaciones en las prácticas internacionales"9.

De lo expuesto el Sumak Kawsay es una forma de vida respetuosa con el medio ambiente; que descubre una nueva forma de alcanzar el éxito superando a hecho de vivir para hacer dinero y más dispone una relación más armoniosa con el entorno natural que cada comunidad dispone.

Permite evaluar los paradigmas de vida hasta ahora implementados y que han permitido en nombre del capitalismo la explotación del hombre por el hombre; para demostrar que otra forma de vida es posible.

_

⁹ http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/381/File/informe%20sumak%20kawsay%202012%20%282%29.pdf; resumen

4.2. MARCO DOCTRINARIO

"El Ecuador tiene la mayor población de refugiados de América Latina, en su mayoría compuesta por personas que huyen del conflicto armado interno del vecino país Colombia. Hasta diciembre de 2011, el Gobierno ecuatoriano ha reconocido a 55.092 personas refugiadas en el Ecuador; 60% de ellas viven en áreas urbanas y la mayoría del 40% restante permanece cerca de la frontera, en regiones poco desarrolladas y aisladas, con limitados servicios básicos e infraestructura. Ecuador comparte una amplia frontera de 640 kilómetros con Colombia, desde la costa del Pacífico hasta la Amazonía.

La experiencia ecuatoriana en movilidad humana requiere que el cuerpo legal regule esta problemática de manera integral, esto es, que aborde todas las dinámicas de la movilidad humana, entre ellas la migración internacional (emigración e inmigración), el refugio, el asilo, el desplazamiento interno, la trata de personas y el tráfico de migrantes. Hasta la fecha el tratamiento por separado de estos hechos sociales ha propiciado la discriminación por condición migratoria y nacionalidad, un desbalance en el trato a emigrantes e inmigrantes y el funcionamiento de la creación o vigencia de una institucionalidad múltiple y dispersa.

En esta perspectiva, se plantean principios generales, enfoques y temas de la movilidad humana cuya inclusión en la legislación secundaria son prioritarios.

"En 1837, Ecuador aplicaba la pena de destierro o confinamiento en lugares inhóspitos del país, a personas que habían cometido delitos graves, especialmente políticos.

En 1869, pasa a denominarse "extrañamiento" y se aplica a los extranjeros que hubieren comprometido la seguridad interior o exterior del Estado.

En 1886 y 1921 las leyes de extranjeros, establecieron que los extranjeros podían ser "expelidos" del territorio cuando participen en disensiones civiles o cuando cometieren actos perniciosos para la moral y las buenas costumbres.

En 1921, la Ley de Extranjería regula la "expulsión de extranjeros" cuando estos hubieren atentado contra el orden público, ingresado violando normas de admisión, sido criminales sancionados con una pena, autores de delitos comunes cometidos en el extranjero y que no pueden ser juzgados en Ecuador, ser vagabundos y haber infringido la ley de opio. La medida tenía carácter individual, debía ser conocida y resuelta por el Ministerio del Interior. En ese mismo año, se dictó un decreto prohibiendo la inmigración china al territorio.

En 1940 el Reglamento a la Ley de Extranjería, contempla a la expulsión como una de las penas a ser aplicada a los extranjeros junto con la multa, envío forzoso a colonia penal y prisión correccional". ¹⁰

Tanto la Constitución de la República como la normativa internacional contenida en los diferentes tratados internacionales de Derechos Humanos protegen los derechos de los migrantes; en tal virtud, establecen claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

-

¹⁰http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/dhdemocraciayemancipacion/ginabenavides.pdf

Respecto al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, que pueden ser objeto las personas extranjeras en situación irregular, la doctrina y jurisprudencia internacionales de la Corte Interamericana, han señalado:

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias, obligación claramente establecida en el artículo 66 de la Constitución vigente.

4.2.1 Sumak Kawsay

"Los pueblos indígenas de América Latina, después de más de 500 años de desprecio y destrucción material y cultural, han conocido en los últimos años una renovación de su conciencia colectiva. Dentro de este proceso, han querido recuperar su memoria, "recuperar la vivencia de nuestros pueblos", como lo dice David Choquehuanca, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Se trata de reconstruir el sentido de la vida y la ética que ordenaba la existencia de las comunidades y no de pronunciar un discurso puramente romántico.

Para abordar el tema es necesario recurrir a la sociología del conocimiento. Toda producción de sentido se realiza en un contexto social preciso y tiene funciones propias. En la época pre-colonial, eran pueblos autónomos los que vivían en el Continente, con sus cosmovisiones, sus saberes, sus representaciones, su racionalidad; todos en correspondencia con su situación

material y su modo de relacionarse con la naturaleza. "Desde tiempos inmemoriales -dice el mismo David Choquehuanca-, acostumbramos hablar con nuestras aguas y respetarlas, con nuestro sol y nuestra luna, con los vientos, los puntos cardinales y todos los animales y plantas de nuestras tierras que nos acompañan". Los ritos, los cultos, correspondían a la necesidad de actuar simbólicamente en una realidad difícilmente controlable y eran muy racionales. Se inscribían dentro de un pensamiento que podemos llamar simbólico (que identifica el símbolo con la realidad). La función social de este último consistía por una parte, en expresar el carácter holístico del mundo y así crear una fuerte convicción de la necesaria armonía entre la naturaleza y los seres humanos, y por otra parte, en manifestar la fuerza de las representaciones y los ritos de la acción humana en su entorno natural y social. Los pueblos eran diferentes entre sí, con expresiones también variadas, pero con la misma cosmovisión fundamental"¹².

De este modo podemos concluir que la referencia a esta doctrina, que fue importante en la vida de los pueblos originarios del continente, corresponde a la necesidad de crear un nuevo modo de vida, a pesar de las contradicciones inherentes a la condición humana. La conciencia del carácter profundamente destructivo del capitalismo como fundamento económico de una cultura del progreso sin límites y que ignora las externalidades sociales y ecológicas, está progresando entre los pueblos indígenas, así como en muchos otros medios sociales del continente. La defensa de la vida, la propuesta de una ética del "Buen Vivir", la recuperación de los equilibrios del ecosistema y la importancia

¹¹ CHOQUEHUANCA David; Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia; Foro "Las Verdades Olvidadas del Capitalismo" dictado en Ecuador Abril 2011; resumen.

¹² COROXON Rodolfo; Miembro de La Coordinadora Nacional Indígena y Campesina de Guatemala;VII Encuentro Nacional; Dic 2011; resumen.

de lo colectivo frente al individualismo, son valores que orientan a los movimientos de izquierda en el mundo entero. Esta convergencia nos permite entrar ahora más en detalle en las funciones actuales del "Buen vivir" y su utilidad en la definición de una política exterior de un país como el Ecuador" ¹³.

4.2.2 Migrantes como Víctimas de discriminación

"La Declaración de Durban señaló que la xenofobia contra los no nacionales, en particular los migrantes, constituye una de las causa principales del racismo contemporáneo. A menudo los migrantes son objeto de discriminación en el ámbito de la vivienda, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social. Se trata de un problema mundial que afecta a los países de origen, a los de tránsito y a los de destino. Según la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, hay alrededor de 200 millones de personas que viven fuera de su país de origen, lo cual constituirá el 3,1 por ciento de la población mundial en el año 2010. Las estimaciones revelan que entre 1945 y 1990 el número de migrantes aumentó a cerca de 45 millones de personas al año.

Los migrantes que llegan de forma irregular a un nuevo país y que son víctimas de la trata de personas son con frecuencia detenidos por la policía en centros administrativos o en prisiones. Aunque el ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos propugna que la privación de libertad debería ser el último recurso, los migrantes a menudo son detenidos como parte de un procedimiento rutinario sin tener acceso a las salvaguardias judiciales adecuadas. Los centros inmigratorios de detención hacinados por lo

13 DAVALOS Pablo; www.puce.edu.ec/documentos/Cuestionessobreel Sumak Kawsay.pdf; resumen

general no cuentan con servicios adecuados de salud, alimentación, saneamiento o agua potable, ni tienen servicios de higiene separados para hombres y mujeres. De igual forma, hay una tendencia cada vez mayor a enjuiciar los delitos migratorios, lo cual, en algunos casos, ha resultado en violaciones de los derechos de los migrantes.

En la actualidad, uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas son los sentimientos arraigados que existen contra los inmigrantes y las prácticas discriminatorias. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por las leyes, las regulaciones y las políticas orientadas a restringir los flujos migratorios, lo cual queda en evidencia con la creciente tendencia de criminalizar la migración irregular. La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado aún más estas tendencias. Por lo tanto, para promover la integración de los migrantes en la sociedad y proporcionarles mayores oportunidades para que contribuyan con el desarrollo de las mismas, es fundamental adoptar medidas para eliminar las percepciones negativas que tienen las comunidades anfitrionas de los migrantes. Existen varios instrumentos internacionales, en particular la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que ofrecen orientación sobre las salvaguardias de derechos humanos. Asimismo, existen procedimientos especiales, órganos creados en virtud de tratados y el mecanismo de Examen Periódico Universal que también contemplan estas cuestiones"14.

¹⁴ HIDALGO, German; "Grupos Humano y su Discriminación";Edit. Abya Yala2000; págs..46-88; resumen

4.2.3 Grupos Humanos Vulnerables

"Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia". 15

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

Falta de igualdad de oportunidades.

Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.

Desnutrición.

23

¹⁵ Acnur: Informe; Consejo de Basilea 2007

Incapacidad de acceder a los servicios públicos.

Marginación.

4.3. MARCO JURIDICO

La Constitución de 2008 marca un hito en el reconocimiento y protección de derechos de las personas en situación de movilidad, plantea una nueva visión del tema migratorio, superando concepciones anteriores en el ámbito jurídico. Hay que recordar que la Constitución de 1998 no hacía mayor referencia al tema y no consideró la realidad ecuatoriana y global.

La actual Constitución incorpora la noción de movilidad humana, principios innovadores y reconoce derechos específicos al tema, busca articularlos de manera integral, para brindar un tratamiento, desde la perspectiva de derechos a todas las dinámicas de la movilidad humana "Por primera vez en la historia latinoamericana y mundial, un país incluye en su Constitución Política los derechos, garantías e instituciones de protección de las personas en movilidad humana y sus familias; es decir reconoce los derechos de los emigrantes, inmigrantes, asilados, refugiados, desplazados y migrantes internos, así como las víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes". ¹⁶

Así, en el título II de Derechos, está el principio de no discriminación por condición migratoria:

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

¹⁶CORREA Rafael;"Parte del Discurso Presidencial"; Sumbahua 2006.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad¹⁷...

El Articulado habla sobre movilidad humana que incluye a la población en movilidad como grupo de atención prioritaria. Se reconoce el derecho a migrar, se establece la prohibición de considerar a una persona como ilegal por su condición migratoria y se desarrollan las responsabilidades que el Estado tiene con las personas ecuatorianas en el exterior para el ejercicio de sus derechos.

En el artículo 40 de la Constitución, se reconocen los derechos de asilo y refugio y se introduce principios sustanciales en la protección a las personas en estas condiciones; el indicado artículo señala lo siguiente:

_

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2011; Pág. 22.

Sección tercera

Movilidad humana

- "Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

 El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:
- 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
- 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
- 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
- 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
- 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
- 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros" 18.

Este artículo radica su importancia en el reconocimiento a migrar y a no considerar por ese hecho a alguien ilegal, adicionalmente el Estado Ecuatoriano brinda asistencia humanitaria a los desplazados, esto ha generado que más de 51.000 familias lleguen a Ecuador entre ellas delincuentes de todo tipo, se considera que este artículo debería ser modificado.

_

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2011; Pág. 32.

De manera innovadora se establece la prohibición de desplazamiento arbitrario y se garantiza el derecho a recibir protección, asistencia humanitaria emergente y a retornar al lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna:

"Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios".

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna" 19.

El Estado ecuatoriano reconoce el Derecho de atención emergente a personas de otros países, es una pena que se legisle únicamente para personas desplazadas cuando no existe ni la mínima posibilidad de que los propios ecuatorianos seamos atendidos de forma similar, propiciando de esta forma, desde el propio Estado, la marginación de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas y en su propio país, es necesario que seamos más coherentes ayudar si pero cuando se tenga solucionado los problemas internos y no dejar que gente muera en los hospitales públicos por falta de atención.

Estos principios y derechos de la Constitución ecuatoriana constituyen el núcleo del contenido sobre movilidad humana y establecen el punto de partida

-

¹⁹Constitución de la República del Ecuador en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2011; Pág. 33.

para el ejercicio y la protección de las personas. El tema de movilidad cruza de manera transversal el texto constitucional por lo que existen otros artículos que complementan a los mencionados y que buscan garantizar el ejercicio de otros grupos de derechos como los del buen vivir y los de participación.

A fin de cumplir con las relaciones internacionales el Ecuador indica:

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero

Principios de las relaciones internacionales

- "Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:
- 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
- 2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
- 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
- 4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

- 5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
- 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
- 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
- 9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.
- 10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
- 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera²⁰.

En el capítulo sobre relaciones internacionales se establecen principios decisivos para la política migratoria del Ecuador en las relaciones con otros países, respecto a la integración regional y el trato a las personas de otras nacionalidades. Se incorpora el principio de ciudadanía universal, libre movilidad, el progresivo fin de la condición de extranjero y la exigencia del respeto de los derechos humanos de las personas migrantes.

4.3.2 Ley de Migración y Extranjería

Una vez vistas las bondades de vanguardia de la Constitución de la República, es necesario conocer el marco legal que se contrapone a la Constitución

CAPITULO V: NORMAS PARA LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS

"Art. 19. El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar

²⁰ Constitución de la República del Ecuador en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2011; Pág. 183.

a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

I. Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios;

II. Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley;

III. Quien hubiera sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto; y,

IV. Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial²¹

En el capítulo anterior se puede observar una total contradicción entre el ámbito constitucional, liberal heterodoxo y vanguardista; ante una ley de migración de menor rango que: margina, excluye y estigmatiza a los extranjeros. Es por tanto necesario crear una consecuencia de norma en la propuesta constitucional vigente.

En el "Diagnóstico inicial de legislación nacional sobre movilidad humana" elaborado por el Equipo Técnico de la Ley Integral de Movilidad Humana, se señala que la normativa vigente no está conforme con los principios y derechos establecidos en la Constitución ni con los estándares internacionales", ubicando los siguientes aspectos:

-

²¹ Ley de Migración en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2012; Pág. 5

 Contradicción con algunos principios, tales como el principio de igualdad entre personas ecuatorianas y extranjeras y la prohibición de no discriminación por condición migratoria,

En la legislación revisada se establecen diferencias marcadas entre personas ecuatorianas y personas extranjeras. Iniciando por los requisitos y procedimientos para ingresar y permanecer en el Ecuador y las causales de exclusión establecidas tanto en la Ley de Extranjería como en la Ley de Migración marcan de inicio un trato diferenciado y de control a las personas extranjeras que indirectamente incide en el ejercicio de otros derechos como la nacionalidad, trabajo, educación, salud, vivienda, entre otros

Respecto del principio de no criminalización por condición migratoria: Advierte
que en "la legislación vigente en su mayoría priman otros factores como la
soberanía nacional, la seguridad del Estado, el orden público por sobre los
derechos de las personas en situación de movilidad" lo que contraviene el
principio pro ser humano:

Lo establecido en la Ley de Migración respecto a las sanciones y multas a las personas que contravienen lo establecido en esta norma y sobre todo el procedimiento de deportación, bastante arbitrario y difuso, atentan de manera clara y directa contra el principio de no criminalización por la condición migratoria.

 Dispersión normativa de la temática de movilidad humana y ausencia de una visión integral, indica que alrededor de 16 leyes regulan directamente la materia. Agrega que en algunos ámbitos no regulados se deja un espacio a la arbitrariedad de funcionarios públicos y no está definido con claridad los actos discrecionales en materia de movilidad.

- No se toma en cuenta la reserva de ley para la regulación de derechos y existe una gran carga de normativa reglamentaria, principalmente en referencia a la regulación de derechos como el refugio, regulado por normativa de jerarquía inferior a la ley, cuando corresponde estar en una ley orgánica. Identifica que en el ámbito inmigratorio los reglamentos presentan una mayor restricción que las leyes, en especial respecto a los requisitos para la obtención de visas y en materia de exclusiones.
- Existen importantes aspectos de movilidad humana que no han sido regulados en la legislación, como la protección de: población ecuatoriana en el exterior, de personas desplazadas internas por causas naturales o antropogénicas y de personas víctimas de los delitos de tráfico y de trata de personas; siendo necesaria la definición de responsabilidades estatales.

Por tanto, es inaplazable que la propuesta de ley sobre movilidad humana en marcha, sea armónica y coherente con los principios constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que supere los contenidos arcaicos que vulneran los derechos de las personas en movilidad, de modo que el deber del Estado de respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en la Constitución se materialice y evite la discrecionalidad y la arbitrariedad.

4.3.3 Requisitos para Ingresar al Ecuador (Tarjeta Andina)

• INGRESO AL ECUADOR:

✓ Ecuatorianos:

"Pasaporte o cedula o salvoconducto o partida de nacimiento u otro documento que demuestre su nacionalidad ecuatoriana.

Tarjeta Andina o Tarjeta de Embarque o Desembarque.

✓ Extranjeros transeúntes o turistas:

Pasaporte valido y vigente por seis meses; o, cédula, si provienen de los países el área andina o de los que se tiene suscrito convenio;

Tarjeta Andina o Tarjeta de Embarque o Desembarque.

✓ Extranjeros inmigrantes:

Pasaporte con la respectiva visa o cédula

Tarjeta Andina o Tarjeta de Embarque o Desembarque;

✓ Extranjeros no inmigrantes:

Pasaporte con la respectiva visa

Certificado de visado (cuando ingresa por primera vez y la visa es otorgada por el servicio exterior ecuatoriano)

Tarjeta Andina o Tarjeta de Embarque o Desembarque

Pasado Judicial legalizado (Colombianos que requieren ingresar en calidad de turistas)

✓ SECCION ARRAIGOS

El arraigo o la prohibición de salida, es la disposición de autoridad competente que impide la salida del país de un nacional o extranjero determinado en los artículos del 16 al 19 del Reglamento de la Codificación de la Ley de Migración.

✓ Requisitos para prohibición de salida y/o orden de detención:

1. Oficio de la autoridad competente disponiendo la medida cautelar relacionada con: la prohibición de salida y/o orden de detención; el cual deberá contener: apellidos y nombres, y número de cedula de ciudadanía, procediendo a registrar en el sistema computarizado.

✓ Requisitos para el levantamiento de la prohibición de salida y/o orden de detención:

1. Oficio original de la autoridad competente mediante el cual dispone el levantamiento de tal o cual medida, debiendo comprobarse que tenga relación con el Oficio que en primera instancia hizo conocer dicha autoridad, procediendo a borrar del registro computarizado"²².

Peruanos son deportados por mal uso de la tarjeta andina

"La Intendencia General de Policía de Zamora Chinchipe, procedió a la deportación de dos ciudadanos peruanos, que fueron detenidos por la Jefatura Provincial de Migración de Zamora Chinchipe, el día 13 de octubre del 2002, en la ciudad de Yantzaza, por realizar actividades contrarias a las autorizadas para su categoría de visa; ya que los indicados ciudadanos se encontraban en

²² http://www.policiaecuador.gob.ec/aplicaciones/consultasws/requisitos/salirpais.pdf

actividades delictivas; los mencionados detenidos fueron puesto a órdenes de la Intendencia General de Policía por cuanto el 18 de octubre del 2002, el mencionado funcionario público ordenó a la Jefatura Provincial de Migración la deportación de los ciudadanos peruanos Mesías Tello Fernández, Narciso Tello Silva, los cuales fueron conducidos por personal de Migración hasta el control fronterizo de Macará, donde serán devueltos a su país de origen. La Policía Nacional y la Intendencia General de Policía vienen realizando una efectiva y conjunta labor con el fin de brindar seguridad a la ciudadanía de esta provincia"²³.

Intentan deportar a 8 cubanos desde Ecuador

"La deportación de 8 cubanos hacia Cuba se vio sin un proceso de culminación, pese a los esfuerzos del gobierno de la República del Ecuador, por la no aceptación del gobierno de la isla en su entrada al país.

Los mismos se encuentran aun encarcelados ,acusados de no tener un estatus legal dentro del territorio andino ,detenidos en el barrio La Florida y otros en el sector norte de Quito, por no disponer de la Carta Andina, fueron enviados a estaciones policiales y en un abrir y cerrar de ojos ya eran conducidos a tomar el vuelo de regreso a su país de origen, según cuentan fuentes y testigos del hecho, pero ante la negativa del Gobierno de Cuba de que no existe ningún convenio o tratado que plasme la deportación de cubanos desde el ecuador ,volvieron al país y están en espera de medidas que esclarezcan y estabilicen su situación.

23

http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000115591/home/goRegional/Loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmKBww.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmWw.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmWw.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/loja#.UJij68VmWw.lahor

Lo relevante del caso está en que los ciudadanos cubanos (hemos omitido sus nombres por deseo propios de los encausados) se encuentran sorprendidos por la negativa de Cuba a no aceptarlos, es una acción hipócrita y violadora de las normas derechos humanos en toda su expresión.

Es cierto y vale destacar que el ciudadano cubano harto de vivir en un país sin derechos constitucionales que amparen su vida y la de su familia, harto de sufrir los embates del hambre, el desempleo y la represión en toda Cuba, ha buscado desde 1959 y antes también como en cualquier otro país del mundo emigrar en busca de mejoras económicas y políticas.

Bien se sabe que cientos de muertos han quedado en el golfo de México las desapariciones en las aguas del mar Caribe son preocupantes y haber sido víctimas de coyotes o traficantes de personas en niveles insospechados, es una realidad.

Este tema ha sido tratado en más de un millón de ocasiones, y la solución satisfactoria aun no llega , ver lo sucedido en la Ley de Arizona y escuchar gobiernos denunciar que es un crimen no permitirles a los seres humanos su movilidad libre y su también libre elección de escoger donde vivir, trabajar y disfrutar de los dones que dios nos da cada día y luego verlos detrás del telón , deportando y condenando a hombres y mujeres comunes que solo intentan hallar una nueva oportunidad para restablecerse de la tortura psicológica , el abuso y la discriminación a que son sometidos los cubanos por más de 51 años es una acción bufónica y adultera.

Los 8 cubanitos van por 30 días en confinamiento y en una dura situación, la prensa se insinúa en el caso pero no llega a la raíz del problema, no deja de

ser una noticia, los abogados luchan contra un mar de burocracia y malas intenciones, porque bien sabemos que existen acciones legales en las que se han visto enfrascados, estafas y matrimonios turbios en lo que en muchos casos se ha conocido el casamiento de cubanos con personas que llevan fallecidas más de 5 años²⁴.

²⁴ http://palabrascubanas.blogspot.com/2010/10/intentan-la-deportacion-de-8-cubanos.html

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1 Constitución de la Nación Argentina

"Artículo 20.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República"²⁵.

En el capítulo 20 la Constitución de la Nación Argentina, reconoce el derecho civil en todo su contenido para quienes se los considera extranjeros. Si bien es cierto que se autoriza a ejercer el libre tránsito, casarse, tener negocios y a tener nacional voluntaria argentina. No se reconoce al ciudadano universal, que el Ecuador si lo hace, marcando una diferencia muy fuerte en el contexto del reconocimiento al derecho de vida del denominado extranjero.

4.4.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

"Art. 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en

²⁵ Constitución de la nación Argentina en vigencia; Secretaria Nacional de Información; Pág.3.

los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país²⁶.

En México la carta magna limita la permanencia y libre tránsito únicamente y exclusivamente a quienes no tengan prohibiciones de ley civil, penal o administrativa. Se diferencia completamente de la Constitución de la República del Ecuador. Es importante entender que la constitución mexicana permite el acceso de derecho a la libre movilidad únicamente a personas sin problemas legales; precautelando así la tranquilidad de su pueblo.

4.4.3 Constitución Política de la República Federativa de Brasil

"Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaliza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:...

XV Es libre el desplazamiento en el territorio nacional en tiempo de paz, pudiendo cualquier persona, en los términos de la ley, entrar en él, permanecer o salir de él con sus bienes"²⁷.

En Brasil claramente se considera el libre desplazamiento a cualquier persona, únicamente en los términos de ley. Es decir que en ese país también se restringe al estatus judicial el libre tránsito de la personas.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigencia; Secretaría de Gobierno; pág.11

²⁷ Constitución Política de la república Federativa de Brasi, vigencia; Casa da moeda; pag.4

4.4.4 Constitución de la República de Colombia.

CAPITULO III DE LOS EXTRANJEROS

"Artículo 100

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital"²⁸.

En Colombia se puede observar cómo se limita el reconocimiento a los derechos a los extranjeros limitando ese reconocimiento a las excepciones de ley, con lo cual es el tercer país analizado que limita la libre movilidad a personas que no tengan antecedentes judiciales.

²⁸ Constitución de la República de Colombia en vigencia; Secretaria de Prensa 2012; pag. 15

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con la problemática, desde el punto de vista social, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación. Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

En cuanto al análisis de la problemática, constituyendo la doctrina, recurrí a los libros de autores conocedores de la problemática, que por su extensa experiencia y sapiencia me permitieron apropiarme de ideas y criterios para fundamentar el presente discurso, proporcionándome incalculables conocimientos e interpretaciones sobre la problemática.

La red de internet constituyó, dentro del marco de legislación comparada, una fuente sumamente importante de investigación, pues me permitió encontrar la normatividad adecuada, la misma que aportó de manera sustancial a la concreción de objetivos.

5.2 METODOS

En cuanto a los métodos para desarrollar el presente trabajo de investigación socio-jurídico, me apoyé en primer lugar en el método científico, camino

adecuado que me permitió llegar al conocimiento pertinente de la problemática, ya que éste parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, en este caso la insuficiencia normativa, como el centro concreto de estudio o de investigación, y que mediante el uso de las funciones superiores de la personalidad se puede llegar a obtener la verdad acerca de una problemática determinada.

Haciendo uso del método empírico, con el producto del resultado de la experiencia, basándome en la observación de los hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, pude llegar a verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a los objetivos, tanto general como específicos, encaminados a determinar las falencias normativas; y, a la contrastación de hipótesis o conjeturas derivadas de estos.

A través del Método Hipotético-Deductivo que sigue un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, puede extraer algunas conclusiones o consecuencias, aplicando pasos como la comprobación y demostración de los resultados de la investigación, y así posteriormente acordar las debidas recomendaciones necesarias para la solución de la problemática.

El Método Dialéctico me permitió, al ser este un método universal, y al establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares, interpretar la realidad; ya que por él se pude determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las resoluciones concretas que tienden al bienestar de una sociedad.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

La observación, el análisis y la síntesis me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la investigación jurídica propuesta. Me auxilié de técnicas adecuadas para la recolección de información, tales como el fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Refiriéndonos a la investigación de campo, puedo emitir que en cuanto a la aplicación de encuestas, fueron aplicadas a una muestra poblacional integrada por profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, de las ciudades de Quito, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo. Además ejecuté la aplicación de entrevistas a un grupo de selectos de profesionales y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; mismos que se han especializado en el objeto de estudio de la problemática, ya sea por su experiencia laboral o por sus constantes estudios en la materia, con el objetivo de obtener criterios valederos y pormenorizados referentes a la problemática.

Los resultados de la investigación recopilada, como es evidente, se expresan en el presente informe final, mismo que contiene, además de la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática, desde diferentes ángulos como el sociológico, el moral y principalmente el jurídico, apoyado por importantes criterios de expertos consultados a través de la aplicación de entrevistas.

Con todo el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contrastación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que posteriormente he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma destinado a ofrecer una alternativa acerca de la problemática.

6. RESULTADOS

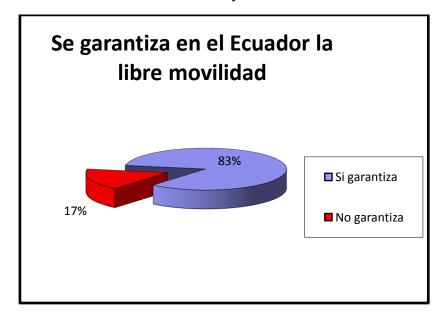
6.1 PRESENTACIÓN, INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

1 ¿Considera usted que en nuestro país se garantiza el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si garantiza	25	83%
No		
garantiza	5	17%
Total	30	100%

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos



Interpretación:

De la encuesta realizada a los ciudadanos y ciudadanas se desprende que el mayor porcentaje con el 83% indica que el Ecuador si se garantiza el principio

de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, el tanto que el 17% de las personas encuestadas nos indica que no se garantiza el principio antes indicado

Análisis:

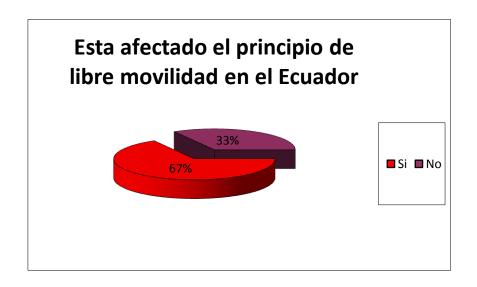
Dentro de los resultados de la encuesta se puede determinar que el punto de vista mayoritario se inclina por que en el país si se garantiza el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

¿Cree usted que el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, se ve afectado porque en la actualidad dentro de la Ley de Migración existen aspectos como la exclusión y deportación de extranjeros?

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos



Interpretación:

Los ciudadanos y las ciudadanas en esta pregunta opinaron con un 67% que el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, se encuentra afectado por la exclusión y deportación de extranjeros a través de la Ley de Migración; en tanto que un 33% dice que no existe afectación alguna.

Análisis:

Los resultados de la encuesta nos permite conocer que para la mayoría de ciudadanas y ciudadanos en el país consideran que en efecto existe una afectación en la libre movilidad ocasionada por la aplicación de la Ley de Extranjería, la cual se ha convertido en la antípoda de la Filosofía Constitucional, evitando así la aplicación real de la libre movilidad en el país, afectando incluso con la libertad a ciudadanos que visitan el país. Dentro de los puntos de vista contrarios al expuesto, es importante indicar que las personas no consideran afectación alguna a la libre movilidad porque los extranjeros ingresan y salen del país sin ningún control.

¿A su criterio considera usted, que en correlación con los países como Estados Unidos y España se debería en nuestro país garantizar el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos



Interpretación:

Los ciudadanos y las ciudadanas en esta pregunta opinaron con un 100% rotundo por que el Ecuador en correlación con los países como Estados Unidos

y España se debería garantizar el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

Análisis:

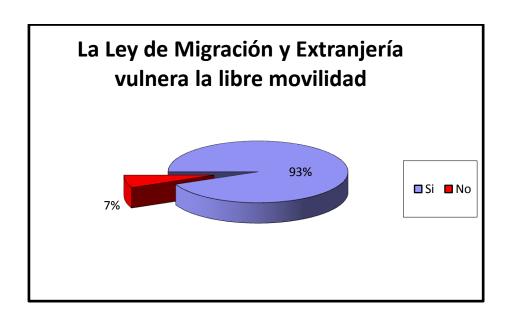
Del resultado obtenido y pese a que el Ecuador es el único país en el mundo que implementó la libre movilidad como garantía constitucional; las personas encuestadas indican que sería muy importante que países como Estados Unidos y España permitan la libre movilidad de las personas, considerando que desde estos países se genera la exclusión, el racismo, la explotación del hombre latinoamericano, el cual para llegar a estos países lo puede hacer únicamente con una visa de por medio, afectando así la libertad de movilizarse que tiene una persona.

4 ¿Cree usted que al tipificarse en la Ley de Migración normas para la exclusión y deportación de extranjeros, se vulnera derechos consagrados en la Constitución como el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos



Interpretación:

Dentro de la pregunta cuatro, los ciudadanos y las ciudadanas opinaron con un 93% que la Ley de Migración y extranjería contiene normas para la exclusión y deportación de extranjeros, las cuales vulneran derechos consagrados en la Constitución, particularmente el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta

Análisis:

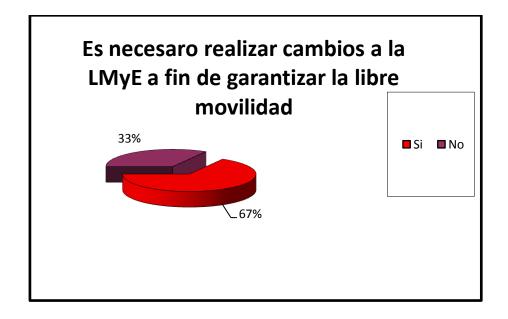
Del resultado obtenido se concluye que la mayoría de la población encuestada percibe que en la Ley de Migración y Extranjería, pese a ser de menor rango ante la Constitución de la República en efecto implementa la exclusión y la deportación de extranjero, poniendo en tela de duda la capacidad innovadora de la Constitución de la República. Sin embargo la minoría encuestada sostiene que hoy en el país se brinda todo tipo de oportunidades a los extranjeros en menoscabo de las personas ecuatorianas

¿Considera usted que se debería plantear una propuesta de reforma legal la Ley de Migración, garantizando el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos



Interpretación:

Dentro de la pregunta cinco, los ciudadanos y las ciudadanas opinaron con un 67% que se debería plantear una propuesta de reforma legal la Ley de Migración, garantizando el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta ya que al momento no se

garantiza de forma efectiva este derecho constitucional. En tanto que el 33% de los encuestados sostiene que existen suficientes derechos para los extranjeros mientras que los ecuatorianos en ninguna parte del mundo se les asigna las mismas oportunidades que a los foráneos.

Análisis:

Del resultado obtenido se concluye que la mayoría de la población encuestada percibe que en la Ley de Migración y extranjería se deben realizar cambios que eviten la exclusión y deportación de extranjeros, que entre las distintas leyes ecuatorianas debería existir consecuencia positiva evitando de esta forma contradicciones y confusiones que afectan el convivir de los ciudadanos que habitan en este país.

Entrevistas a ciudadanas y ciudadanos

1. ¿Conoce usted que se considera como Libre Movilidad?

Si, la libre movilidad es una condición dada a cualquier persona que llegue al país, reconocida en artículo 416, numeral 6 de la máxima ley del país que es la Constitución de la República, mediante la cual se acepta el principio de ciudadanía universal, es decir que se reconoce al ser humano como habitante del planeta y no segmentándolo a determinada nación, este es un principio innovador que eliminará en un tiempo finito la condición de extranjero de una persona que se movilice dentro del territorio ecuatoriano.

La libre movilidad es un precepto considerado ya en el artículo 13º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sin embrago las limitaciones o conveniencias de los gobernantes especialmente del primer mundo han limitado su aplicación dejando este importante concepto como letra muerta; hasta que nuestro país lo asume como primer paso en el mundo.

2. ¿Cuál es su opinión acerca del proceso de deportación?

Es un procedimiento legal contemplado en el artículo 19 de la Ley de Migración, mediante la cual se dispone en cuatro condiciones para deportación de extranjeros. Bajo mi modesta opinión considero que el proceso de deportación constante en una ley de menor jerarquía que la Constitución, refleja un antípoda jurídica que limita el reconocimiento de la libre movilidad, es decir el derecho que se reconoce constitucionalmente es anulado en la práctica por un procedimiento de la ley de migración, en las condiciones descritas se enuncia "Art.19 numeral I.- Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios;". Como podrá notarse es una normativa antigua, que necesita actualizarse, por tanto la deportación es un mecanismo de afectación a una persona que busca en el Ecuador lograr sus sueños de vida.

3. ¿Considera usted que la ley de Migración es discriminatoria con los extranjeros?

Si, efectivamente porque establece en varios artículos como el diez, el diecinueve procedimientos para la deportación creando exclusión y marginación, dos términos también prohibidos en la actual constitución.

Es por tanto indispensable crear espacios de concienciación ciudadana donde las ecuatorianas y ecuatorianos democraticen el concepto de ciudadanos universales y se cumpla con la ley erradicando el concepto de extranjero.

Es importante indicar que en nuestro país históricamente se ha recibido con los brazos abiertos al extranjero; sin embargo, es una ley la que limita y acepta tal condición, sosteniendo de esa forma una discriminación continua de las personas que vienen al país, con el afán de aportar, con sus destrezas y capacidades al desarrollo de la nación.

4 ¿Según su opinión que le falta al país para aplicar de forma real el concepto de ciudadanía universal?

Me parece que en este tema en particular le falta normatividad jurídica a ser implementada, toda vez que se reconoce el derecho sin embargo, para nada se limita ese derecho; es decir que no se discrimina entre una persona con potencialidades diversas que puede aportar al desarrollo del país, y una personas que tenga antecedente delictivos de alta peligrosidad. Con este método simplista no se reconoce la diferencia entre una persona buena y otra mala con lo cual están proliferando mafias organizadas que de a poco de van adueñando del país convirtiendo al Ecuador en una zona delictiva de alto peligro.

Concluyendo, es deber de nuestro legisladores emitir normas jurídicas que velen por el bienestar del ciudadano, a más de garantizar la libre movilidad.

5 ¿En su opinión considera usted que puede existir amenaza de cualquier tipo en la aplicación de la libre movilidad en el país?

Bueno ya lo estamos viviendo, el Ecuador de ser una isla de paz en los años

70, poco a poco ha ido incrementando el nivel delictivo y en los últimos años

se ha incrementado los delitos como el sicariato, ajustes de cuentas, disputa

del mercado de venta de drogas por parte de bandas de delincuentes

extranjeros bien organizados; es decir que definitivamente existen amenazas

reales en la falta de normativa jurídica que determine para que tipo de

personas debe aplicarse la libre movilidad; hasta tanto los delincuentes han

aprovechado, si cabe el término, de venir al país a ejercer sus actividades.

Fuente: El autor Edwin Orlando Hidalgo Mena

Fuente: Ciudadanas y ciudadanos

6.1.1 Resultados de Encuestas

1 ¿Considera usted que en nuestro país se garantiza el principio de

ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los

habitantes del planeta?

Dentro de los resultados de la encuesta se puede determinar que el punto de

vista mayoritario se inclina por que en el país si está garantizado el principio

de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los

habitantes del planeta.

2 ¿Cree usted que el principio de ciudadanía universal que propugna

la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, se ve afectado

porque en la actualidad dentro de la Ley de Migración existen

aspectos como la exclusión y deportación de extranjeros?

Los resultados de la encuesta nos permite conocer que para la mayoría de

ciudadanas y ciudadanos en el país consideran que en efecto existe una

afectación en la libre movilidad ocasionada por la aplicación de la Ley de

Extranjería, la cual se ha convertido en la antípoda de la Filosofía

57

Constitucional, evitando así la aplicación real de la libre movilidad en el país, afectando incluso con la libertad a ciudadanos que visitan el país. Dentro de los puntos de vista contrarios al expuesto, es importante indicar que las personas no consideran afectación alguna a la libre movilidad porque los extranjeros ingresan y salen del país sin ningún control.

¿A su criterio considera usted, que en correlación con los países como Estados Unidos y España se debería en nuestro país garantizar el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Del resultado obtenido y pese a que el Ecuador es el único país en el mundo que implementó la libre movilidad como garantía constitucional; las personas encuestadas indican que sería muy importante que países como Estados Unidos y España permitan la libre movilidad de las personas, considerando que desde estos países se genera la exclusión, el racismo, la explotación del hombre latinoamericano, el cual para llegar a estos países lo puede hacer únicamente con una visa de por medio, afectando así la libertad de movilizarse que tiene una persona.

¿Cree usted que al tipificarse en la Ley de Migración normas para la exclusión y deportación de extranjeros, se vulnera derechos consagrados en la Constitución como el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Del resultado obtenido se concluye que la mayoría de la población encuestada percibe que en la Ley de Migración y Extranjería, pese a ser de menor rango ante la Constitución de la República en efecto implementa la exclusión y la

deportación de extranjero, poniendo en tela de duda la capacidad innovadora de la Constitución de la República. Sin embargo la minoría encuestada sostiene que hoy en el país se brinda todo tipo de oportunidades a los extranjeros en menoscabo de las personas ecuatorianas.

¿Considera usted que se debería plantear una propuesta de reforma legal la Ley de Migración, garantizando el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta?

Del resultado obtenido se concluye que la mayoría de la población encuestada percibe que en la Ley de Migración se deben realizar cambios que eviten la exclusión y deportación de extranjeros, que entre las distintas leyes ecuatorianas debería existir consecuencia positiva evitando de esta forma contradicciones y confusiones que afectan el convivir de los ciudadanos que habitan en este país.

6.2. Resultado de Entrevista

Entrevistas a ciudadanas y ciudadanos

La libre movilidad es una condición dada a cualquier persona que llegue al país, reconocida en la Constitución de la República, mediante la cual se acepta el principio de ciudadanía universal, es decir que se reconoce al ser humano como habitante del planeta y no segmentándolo a determinada nación.

Sin embargo la deportación es una realidad tangible a través de un procedimiento legal contemplado en el artículo 19 de la Ley de Migración, mediante la cual se dispone en cuatro condiciones para deportación de

extranjeros. Bajo mi modesta opinión considero que el proceso de deportación constante en una ley de menor jerarquía que la Constitución, refleja un antípoda jurídica que limita el reconocimiento de la libre movilidad.

Muy a pesar de que tanto la discriminación como la exclusión están prohibidas en el Ecuador, el mismo Estado es el encargado a través de las contradicciones jurídicas de aplicar esa discriminación y esa exclusión, por tanto es indispensable crear espacios de concienciación ciudadana donde las ecuatorianas y ecuatorianos democraticen el concepto de ciudadanos universales y se cumpla con la ley erradicando el concepto de extranjero. Esto pese que en nuestro país históricamente se ha recibido con los brazos abiertos al extranjero; sin embargo, es una ley la que limita y acepta tal condición, sosteniendo de esa forma una discriminación continua de las personas que vienen al país, con el afán de aportar, con sus destrezas y capacidades al desarrollo de la nación.

Concluyendo en este tema es importante señalar que existe falta de normatividad jurídica la misma que debe ser creada e implementada; siendo el deber de nuestro legisladores emitir normas jurídicas que velen por el bienestar del ciudadano, es también nuestra corresponsabilidad observar y apoyar que la libre movilidad no sea una herramienta que afecte la seguridad de todos los ciudadanos que vivimos bajo el amparo de un Marco Constitucional de vanguardia.

6.3. ESTUDIOS DE CASOS

6.3.1 Haitianos llegan a Brasil a través de Ecuador

El Comercio – Quito AFP – Miércoles 04/01/2012

Decenas de haitianos que llegan a diario a Brasil son maltratados, estafados o violados por traficantes de personas en su ruta por Perú y Bolivia, y su masiva presencia ya "cansa y preocupa" a los brasileños, dijo un responsable de derechos humanos este miércoles.

La migración de haitianos en busca de trabajo en Brasil comenzó en febrero de 2010, poco después del terremoto que devastó a su país, pero ha ido aumentando a ritmo acelerado.

Sólo entre el sábado y el martes llegaron 539 personas de esa nacionalidad al estado norteño de Acre por la frontera con Perú, según autoridades.

"Al momento hay 1 250 haitianos en la ciudad de Brasilia que llegaron pidiendo refugio. La mayoría no cumple con los requisitos, pero en cambio recibe un visado humanitario de dos años con derecho a trabajar"²⁹, dijo a la AFP Nilson Mourao, secretario de Justicia y Derechos Humanos de Acre.

Los migrantes pagan entre 1 500 a 5 000 dólares a traficantes conocidos como 'coyotes', que los ayudan a salir en avión desde Haití con rumbo a Ecuador y Colombia, desde donde emprenden un largo viaje por tierra para ingresar a Brasil por la frontera peruana o boliviana.

_

²⁹ MOURAO Nilson; secretario de Justicia del Estado de Acre;2012

"Es una nueva ruta migratoria ilegal que parte de Haití hasta Acre. Y lo más preocupante es que estamos constatando agresiones, estafas, robos y violencia sexual contra las mujeres en territorio peruano y boliviano", señaló Mourao.

Incluso hay una denuncia de homicidio que está siendo investigada. "Varios de los haitianos llegan enfermos, con marcas de maltrato en la piel, pero no quieren ningún tipo de acción contra los 'coyotes'; sólo quieren comenzar de nuevo", añadió.

En Brasilia, una ciudad de unos 20 000 habitantes, los haitianos están refugiados en sitios muchas veces alquilados por las autoridades donde reciben comida y atención médica.

"Los que pueden alquilan casas y deambulan por la ciudad. Al inicio la comunidad los acogió bien, pero en la medida en que aumentó el flujo de haitianos y empezaron a ocupar espacios como centros de salud, la situación cambió. La comunidad está cansada y preocupada", según Mourao.

El responsable calcula que desde febrero han pasado por Acre unos 2 500 haitianos, de los cuales 1 250 están en Brasilia esperando los documentos que les permitan ir a trabajar a otros sitios.

Brasil, que lidera las tropas de paz de la ONU en Haití, se convirtió en destino de migrantes haitianos y bolivianos atraídos por su buen momento económico y las obras para el Mundial de Fútbol 2014 y los Juegos Olímpicos 2016³⁰.

_

³⁰ http://www.elcomercio.com/mundo/Haitianos-Brasil-abusados-Peru-Bolivia_0_621537920.html

6.3.2 Ecuador Legaliza a Indocumentados Peruanos

EL COMERCIO - AFP 17:33Martes 17/01/2012

Ecuador ha concedido visa a 1 314 trabajadores peruanos en el marco de un programa de regularización que aplica desde el año pasado, informó el martes la Secretaría (ministerio) Nacional del Migrante (Senami).

Señaló que desde marzo de 2011, las autoridades ecuatorianas entregaron visa a esa cifra de peruanos que viven en las provincias andinas de Azuay y Loja, ambas al sur y ésta última fronteriza con Perú.

Quito impulsa el plan para regularizar a peruanos que cruzan la frontera para trabajar ilegalmente, motivados por la economía dolarizada de Ecuador, dentro del cual se espera otorgar el beneficio a unos 3.000 inmigrantes.

Según el censo de 2010, en Ecuador viven 195.175 extranjeros, de los cuales los colombianos son la comunidad más numerosa con 93.237 miembros (48%), seguidos de peruanos y cubanos³¹.

-

³¹http://www.elcomercio.com/sociedad/Ecuador-concede-peruanos-dentro regularizacion_0_629337211.html

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

7.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico doctrinario detallado y técnico sobre el respecto del principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación en la ley de Migración.

7.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar que el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, se ve afectado porque en la actualidad dentro de la Ley de Migración existen aspectos como la exclusión y deportación de extranjeros.
- Realizar un estudio comparado entre los países de Latinoamérica, a fin de estudiar la figura jurídica de la libre movilidad de los habitantes del planeta.
- Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Migración, garantizando el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

7.2 CONSTRASTACION DE LA HIPOTESIS

La actual tipificación de la Ley de Migración contempla entre otros aspectos normas para la exclusión y deportación de extranjeros, lo que vulnera derechos consagrados en la Constitución como el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

7.3 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Cumplido con el análisis tanto de doctrina como de las encuestas y entrevistas se determinó que existe el artículo 19 de la Ley de Migración, en el cual se determina el procedimiento para deportación de extranjeros, proceso que debe ser actualizado y mejorado a las condiciones del reconocimiento de la libre movilidad que dispone la Constitución de la República.

Considerando que una manera de garantizar el apoyo del Estado a los grupos de extranjeros que se encuentran en el país, es el obligatorio cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 416 numeral 6 de la Constitución; se vuelve imprescindible ejecutar los cambios pertinentes al Art.19 de la ley de migración en todos sus numerales. A fin de que esta ultima norma jurídica enunciada este acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República, se realiza un análisis jurídico del indicado artículo.

Capítulo V

NORMAS PARA LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS

Se señala en el artículo 19 de la ley de migración que la autoridad competente para deportar es el Servicio de Migración de la Policía Nacional, de la siguiente manera: "Art. 19.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:"; sin embargo esto no se cumple ya que normalmente quien procede en esta actividad es la Policía Judicial

En el numeral *I.*- indica que una persona que hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria será sujeta de deportación, incumpliendo expresamente con lo señalado en el art. 416 numeral 6 de la Constitución.

En el numeral **II.-** se indica sobre las excepciones previas en otras disposiciones legales de quien hubiera sido admitido y al momento estuviese inmerso en causales de excusión, sin ejercen claridad jurídica tácita para su aplicación y concordancia con la Constitución.

En el numeral **III.-** se somete a deportación a toda persona que ha cumplido con una condena sancionatoria de un delito u obtenido el indulto; y

En el numeral *IV.-* se somete a deportación a los delincuentes que no pueden ser juzgados en el país, sin definir el hecho punible, contraponiéndose con el reconocimiento que la constitución otorga, impidiendo la deportación a quienes hayan pedido asilo político por razones humanitarias.

Son temas de responsabilidad nacional que deben ser tratados con absoluto apego a lo jurídico, a fin de garantizar el derecho de la libre movilidad y consecuentes con el reconocimiento de la ciudadanía universal que proclama la Constitución, siendo necesario impulsar estos cambios que eviten la exclusión y marginación de los extranjeros en el país.

8. CONCLUSIONES

De la investigación realizada se concluye que:

- ✓ En el país si se garantiza el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta; aunque ese reconocimiento es exclusivamente Constitucional.
- ✓ En efecto existe una afectación en la libre movilidad ocasionada por la aplicación de la Ley de Extranjería, la cual a través del proceso de deportación es contraria a la filosofía constitucional ecuatoriana, evitando así la aplicación real de la libre movilidad en el país
- ✓ La realidad de la libre movilidad permite evolucionar la condición de extranjero a un ciudadano universal que puede movilizarse libremente en la gran aldea llamada planeta Tierra.
- ✓ La Ley de Migración si impulsa la exclusión y la deportación física de extranjeros a través del proceso de deportación vigente.
- ✓ Es prioritario plantear una propuesta jurídica a la Ley de Migración que permita crear la misma visión de protección a la libre movilidad dispuesta en la Constitución de la República.

9. RECOMENDACIONES

De lo investigado se sugiere considerar las siguientes recomendaciones:

- ✓ Establecer la coherencia jurídica entre la Constitución y demás leyes en lo referente a la libre movilidad, ampliando el concepto y determinando las limitaciones que apliquen este derecho.
- ✓ Hasta determinar los cambios legales necesarios de deje sin efecto el proceso de deportación de extranjeros.
- ✓ Que sea una práctica ciudadana la erradicación del término extranjero por el término ciudadano universal; así también solicitar que las instituciones públicas y privadas, instruyan a sus integrantes sobre la diferenciación de estos dos términos.
- ✓ Que los organismos de seguridad pública asuman un procedimiento alternativo al proceso de deportación, que evita la exclusión y deportación de extranjeros.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120, literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el Artículo 132, literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

"Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:...

6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."32

70

³²Constitución de la República del Ecuador en vigencia; Edit. Publicaciones Jurídicas- 2011; Pág. 81

Que, es deber y atribución de los asambleístas, expedir, reformar, derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el marco jurídico que regula el proceso de deportación de extranjeros debe ser reformado.

Que, es necesario corregir la legislación actual para dar normas claras, ágiles y oportunas.

Que, es necesario modificar la normativa aplicable al artículo 19 de la Ley de Migración, respecto a las normas de deportación de extranjeros, en cuyos textos no se reflejan la garantía de la libre movilidad para todos los habitantes del planeta; y

Que, es necesario ratificar el Derecho de libre movilidad dispuesto en el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Reformar La Ley de Migración, modificándose el artículo 19 en todos sus numerales, por lo siguiente:

Capítulo V

NORMAS PARA LA DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS

Art. 19.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto único del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

I.- Quien hubiere ingresado al país; con el objetivo comprobado de realizar actividades de terrorismo, narcotráfico o cualquier actividad de riesgo grave para la seguridad del país.

II.- Quien tenga procesos penales en cualquier parte del mundo por crímenes de lesa humanidad o por actividades delincuenciales del crimen organizado;

III.- Quien hubiera sido condenado en el Ecuador y reincidente por delitos graves tipificados en las leyes penales de la República; y,

IV.- Quien trafique con órganos humanos o con componentes radioactivos, que sean útiles para crear armas nucleares de destrucción masiva.

Es dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTE SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

ACOSTA A. y MARTINEZ E., El Buen Vivir – Una vía para el desarrollo, Quito, Abya Yala, 2009.

AGUIAR ALVARADO N., Debate del Buen Vivir, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI) (sin fecha).

ALBÓ Xavier "Suma Qamaña, Convivir Bien, ¿Cómo medirlo?" Diálogos, Año 1 No. 0, (Agosto 2010) 54-64.

AMIN Serein., "Le capitalisme et la nouvelle question agraire"; Edit Dakar, Monde, 2003; resumen.

ANDRADE, Santiago; "La transformación de la justicia".; Edit. Santiago Andrade; Quito; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

AVILA Santamaría, Ramiro; "El Neoconstitucionalismo transformador", Quito, Ediciones Abya – Yala, 2011.

AVILA Santamaría, Ramiro; "Los derechos y sus garantías, ensayos críticos", Quito, Ediciones Abya – Yala, 2008.

BEINSTEIN José; "El largo Crepúsculo del capitalismo", Edit: Buenos Aires, Cartago, 2009; resumen.

BRAUDEL Francois; "Histoire, de Paris"; Edit. Flammarion, 1969; resumen

CHOQUEHUANCA David., 25 Postulados para entender el Vivir Bien (manuscrito sin fecha); resumen

Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, 2009.

CORTEZ David. y WAGNER Helen. "Guten Lebens Sumak Kawsay in Ecuador" Edit Abya Yala 2009; resumen.

DAVALOS Pedro., "El sumak kawsai (Buen Vivir) y las cesuras del desarrollo," ALAI, América en Movimiento, 2008; resumen

DAVALOS, Daniela; "¿Existe la ciudadanía universal?";Edit. Dykinson. Madrid (1994) páginas. 100- 105.

DE SOUZA SANTOS B., Refundación del Estado en América Latina – perspectivas desde una epistemología del Sur, Quito, Abya Yala, 2010; resumen

GOZAINI, Osvaldo. *Introducción al derecho procesal constitucional,* Buenos Aires, Rubinzal Culzoni editores, 2006.

GUDYNAS Eduardo; "El mandato ecológico – derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución", Quito, Abya Yala, 2009; resumen

Htpp://www.elcorto.org/ecuador-migracionsudamericana/3e20%; resumen

Htpp:www/.elcorto.org/ecuador-cooperativo/efectosmigratorios/chile; resumen Inec – memoria anual 2010- www.inec.gov.ec

INEC. "Remesas y sus Efectos". Quito Ecuador, 2000 al 2001, pp. 149 a 157.

Informe semestral del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) de la Corte Constitucional para el periodo de transición, 2012.

INTERNET, GOOGLE, <u>"La migración y su efecto"</u>. Microsoft EE.UU., 1998 (versión actualizada), enciclopedia libre. resumen.

INTERNET, GOOGLE, <u>"Rumbo al Norte".</u> Microsoft EE.UU., 2000 a la actualidad, enciclopedia libre resumen.

LAPO JUMBO BOLIVAR DE JESUS, Monografías-Niveles Migartorios Informe Social México 2009

MEDINA ARASA, Carmen: <u>"Lecciones de los Siudacas"</u>. Edit. Dykinson. Madrid (1994) páginas. 100- 105.

MONTAÑA, Juan; "Apuntes de Derecho Procesal Constitucional"; cuadernos de trabajo; Edit. Santiago Andrade; Quito, Corte Constitucional para el periodo de transición, 2011.

PACHECO, LUCAS (2004): <u>"Politica Migratoria"</u> Edt. Letra Mía. Quito 1986 páginas. 30- 35.

PERALTA JOSE, FUNDACION, <u>"Las Migraciones y su efecto en la Economía</u> Ecuatoriana", Quito, Ecuador, 1994. páginas. 75- 93.

Santos de Sousa, Boaventura, *Desigualdad, Exclusión y Globalización: hacia la construcción multicultural*, Anthropos, Bogotá, 2003.

SUNKE OSVALDO Y PAZ PEDRO, "El Subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo", Edit. Siglo XXI, México 1970, Pág. 10.

SUNKEL, Osvaldo y PAZ, Pedro, "Migración latinoamericano y la teoría del desarrollo" Editorial Siglo XXI, México, 1970. Págs. 10 – 98.

TELLO Marlo, Monografía de "LEGISLACION MIGRATORIA" Lima Perú. Edición Kromos 2003.

Normativa nacional

- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional, 2008.
- Ley de Migración Decreto Supremo 1899, R.O. 382, 30-12-71
 Codificación 6, R.O.563,12-04-05.
- Ley de Extranjería Decreto Supremo 1897, R.0.382, 30-12-71
 Codificación 23, Registro Oficial 454 de 4 de Noviembre del 2004.
- Ordenanza Metropolitana 071, reformatoria al Código Municipal, de fecha 2 de febrero de 2009.
- Reglamento Ley de Extranjería Decreto Ejecutivo 1991, R.O. 473, 7-07-86.
- Reglamento a la Ley de Migración Decreto Supremo 1900, R.O. 382, 30-12-71.

Normativa internacional

- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el "Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 22 noviembre 1984.
- Opinión Consultiva OC-18/03, sobre "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados" de septiembre 17 del 2003, Internet, www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf.
- Opinión Consultiva OC-16/99, sobre "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal", Internet,
- www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf.

11.1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Edwin Orlando Hidalgo Mena

LOJA -ECUADOR 2014

1. TEMA

"EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE MOVILIDAD Y SU AFECTACIÓN DENTRO DE LA LEY DE MIGRACIÓN"

2. PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República del Ecuador, integra derechos y garantías para los trabajadores migratorios tanto nacionales como extranjeros, reconoce a la migración como un derecho, reconoce también la ciudadanía universal, así como el derecho a la libre movilidad. Estos derechos se encuentran consagrados en tratados internacionales de derechos humanos, tales como: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

El artículo 416 de la Constitución, al tratar sobre los principios que rigen las relaciones internacionales, establece:

"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...)

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, <u>la libre movilidad de todos</u> <u>los habitantes del planeta</u> y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur"³³ (las negritas y subrayado me pertenecen).

No obstante, la imperante normativa constitucional garantista, así como la vigencia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocidos, es preocupante la vigencia y aplicación de normas secundarias como la Ley de Migración, que dentro de su contenido se contemplan normas para la exclusión de extranjeros, así como para la deportación de los mismos, lo que indudablemente afectaría la norma constitucional antes citada, siendo importante determinar correlación entre la Constitución y la Ley de Migración.

³³ Constitución de la Republica del ecuador. Art. 416.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho, por tanto, se justifica, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de la tutela del Estado en la protección de bienes jurídicos fundamentales de las personas tales como la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, entre otros. Dicha protección es única y exclusiva del Estado.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico que garanticen la normativa constitucional antes mencionada.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y critico acerca de la problemática y sus efectos socio-jurídicos.

Se estudiará el funcionamiento, las responsabilidades y alcance de cada institución del Estado creada para aportar con soluciones de trato igualitario en la libre movilidad de las personas, bajo ninguna condición de marginación. A fin de evitar que quienes vienen al país sean víctimas reales del tráfico de personas o de cualquier otro tipo de afectación.

4. OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico doctrinario respecto del principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su aplicación en la ley de Migración.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **4.2.1.** Demostrar que el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, se ve afectado porque en la actualidad dentro de la Ley de Migración existen aspectos como la exclusión y deportación de extranjeros.
- 4.2.2. Realizar un estudio comparado entre los paises de Latinoamerica, a fin de estudiar la figura juridica de la libre movilidad de los habitantes del planeta.
- 4.2.3. Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Migración, garantizando el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

5. HIPÓTESIS

La actual tipificación de la Ley de Migración contempla entre otros aspectos normas para la exclusión y deportación de extranjeros, lo que vulnera derechos consagrados en la Constitución como el principio de ciudadanía universal que propugna la libre movilidad de todos los habitantes del planeta.

6. MARCO TEÓRICO

MARCO ACADEMICO

La experiencia ecuatoriana en movilidad humana requiere que el cuerpo legal regule esta materia de manera integral, esto es, que aborde todas las dinámicas de la movilidad humana, entre ellas la migración internacional (emigración e inmigración), el refugio, el asilo, el desplazamiento interno, la trata de personas y el tráfico de migrantes. Hasta la fecha el tratamiento por separado de estos hechos sociales ha propiciado la discriminación por condición migratoria y nacionalidad, un desbalance en el trato a emigrantes e inmigrantes y el funcionamiento de la creación o vigencia de una institucionalidad múltiple y dispersa.

En esta perspectiva, se plantean principios generales, enfoques y temas de la movilidad humana cuya inclusión en la legislación secundaria son prioritarios.

"En 1837, Ecuador aplicaba la pena de destierro o confinamiento en lugares inhóspitos del país, a personas que habían cometido delitos graves, especialmente políticos.

En 1869, pasa a denominarse "extrañamiento" y se aplica a los extranjeros que hubieren comprometido la seguridad interior o exterior del Estado.

En 1886 y 1921 las leyes de extranjeros, establecieron que los extranjeros podían ser "expelidos" del territorio cuando participen en disensiones civiles o cuando cometieren actos perniciosos para la moral y las buenas costumbres.

En 1921, la Ley de Extranjería regula la "expulsión de extranjeros" cuando estos hubieren atentado contra el orden público, ingresado violando normas de admisión, sido criminales sancionados con una pena, autores de delitos comunes cometidos en el extranjero y que no pueden ser juzgados en Ecuador, ser vagabundos y haber infringido la ley de opio. La medida tenía carácter individual, debía ser conocida y resuelta por el Ministerio del Interior. En ese mismo año, se dictó un decreto prohibiendo la inmigración china al territorio.

En 1940 el Reglamento a la Ley de Extranjería, contempla a la expulsión como una de las penas a ser aplicada a los extranjeros junto con la multa, envío forzoso a colonia penal y prisión correccional."³⁴

Tanto la Constitución de la República como la normativa internacional contenida en los diferentes tratados internacionales de Derechos Humanos protegen los derechos de los migrantes; en tal virtud, establecen claramente que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

Respecto al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, que pueden ser objeto las personas extranjeras en situación irregular, la doctrina y jurisprudencia internacionales de la Corte Interamericana, han señalado:

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho

³⁴http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/dhdemocraciayemancipacion/ginabenavides.pdf

internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias, obligación claramente establecida en el artículo 66 de la Constitución vigente.

Por otro lado, en atención a varios principios contenidos en los tratados internacionales de DDHH, así como a la jurisprudencia de la Corte, el Ecuador reconoce:

- "Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:
- 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
- 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"³⁵.

La Constitución vigente establece a la migración como un derecho y elimina la categoría discriminatoria de ilegal, utilizada para las personas extranjeras residentes en el país de manera irregular o carente de la documentación exigida para su ingreso o permanencia.

Se dispone además que los extranjeros tengan los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, evitando hacer alguna discriminación entre ellos.

La Ciudadanía Universal se entiende como aquella "concepción alternativa de ciudadanía nacional y global"³⁶, necesaria para la inclusión social de los excluidos en el ejercicio de derechos debido a un accidente natural de nacimiento en tal o cual ubicación geográfica.

Dicho concepto debe ampliarse para el ejercicio eficaz de los derechos de las personas independientemente de su origen nacional, pues el concepto nacional de la ciudadanía ha sido uno de los principales obstáculos para el logro de la igualdad entre las personas y la razón de los Estados para la limitación de derechos.

_

³⁵ Constitución de la República del Ecuador.

³⁶ Santos de Sousa, Boaventura y Rodríguez, César, "El derecho y la globalización desde abajo", en *Hacia una Legalidad Cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2005, p. 21.

7. METODOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se han establecido los siguientes métodos:

7.1 METODO CIENTÍFICO

El trabajo investigativo, se basará en el análisis y la síntesis detallada de los conceptos técnicos, humanos y sociales que permitan conocer el punto de afectación que tiene los ciudadanos, respecto a la aplicación de la libre movilidad en el territorio nacional, de forma independiente al estatus migratorio.

7.2 METODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO

Inductivo: Método científico que va de lo particular a lo general. Método que será utilizado para determinar los causas y factores que afectan a la aplicación de la libre movilidad en el país

Deductivo: Método que parte de hechos generales y llega a centrarse en hechos particulares. Bajo este método se analizará la afectación que sufre la sociedad por la falta una correcta política de administración pública que genere coordinación en la libre movilidad de las personas.

7.3 METODO HISTORICO

A través de este método se podrá describir y analizar científicamente los hechos, ideas y personas que a lo largo de la historia han manifestado argumentádamente su acuerdo con el concepto de ciudadanos del mundo.

7.4 METODO DESCRIPTIVO

Bajo este método se elaborará una observación actualizada de los hechos, fenómenos y casos, que ubicados en un presente inmediato, nos permita ejecutar una interpretación racional y una tabulación de datos más allá de la simple recolección y tabulación de datos

7.5 METODO ANALÍTICO

Método que nos permitirá descomponer el todo de la Finanzas Populares en partes para mostrarlas, describiendo, numerando y explicando las causas de los hechos que nos permiten visualizar la contradicción jurídica que mantiene la Constitución de la República con otras leyes de menor jerarquía.

7.6 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

En la investigación de campo, a través de procedimientos tales como las visitas previamente coordinadas a grupos sociales de extranjeros, se podrá aplicar técnicas como:

- Observación: Técnica que como su nombre lo indica permite observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, de modo tal que nos permita tomar información y registrarlas para su posterior e inmediato análisis.
- Encuestas: Las cuales serán elaboradas en un formulario dirigido a extranjeros en el país, personal policial y a profesionales del Derecho en libre ejercicio.

 Entrevistas: A través de reuniones de trabajo donde se recopilará los criterios personales sobre este tema.

8. CRONOGRAMA

		Enero-14				Febr-14				Marzo-14			Abril-14			Mayo-14				Jun-14				
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
TEMA				х																				
PROBLEMA				х																				
ACOPIO BIBLIOGRÁFICO				х	х	х																		
JUSTIFICACIÓN				х	х																			
OBJETIVOS					х																			
HIPÓTESIS					х																			
MARCO TEÓRICO				х	х	х																		
METODOLOGÍA						х																		
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES							х																	
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO								х																
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO - INVESTIGACION								х	х															
REPRODUCCIÓN CUESTIOANARIO										x														
APLICACIÓN ENCUESTA											x	x												
TABULACIÓN DE DATOS													x											
CONCLUSIONES Y RECOMENDACION														x					x	x			x	x
REDACCIÓN DEL INFORME FINAL														х	х				х	х			х	х
SOCIALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Informes Finales (tesis)															x	x			x	x			x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

• Director de Tesis: Por designar

• Entrevistados: 5 Profesionales conocedores de la materia.

• Encuestados: 20 personas seleccionadas por muestreo.

• Postulante: Orlando Hidalgo.

9.2 Recursos Materiales

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL			
Resmas papel bond.	3	USD 3,33	USD 10			
Compra Impresora	1	USD 150	USD 150			
Impresiones	500	USD 0,30	USD 140			
Cinta y Batería	1	USD 12	USD 10			
Revisión ortografía y de sintaxis, impresión y encuadernado de tesis	1	USD 200	USD 100			
Internet	120 Horas	USD 0,80	USD 96			
Movilización y correcciones	Movilización a Entrevistas	USD 600	USD 600			
Implementación de encuestas	Movilización, Elaboración de encuestas, tabulación y elaboración de cuadros de resultados	USD 200	USD 200			
Total USD			1.908			

9.3 Financiamiento

Los gastos incurridos en la presente investigación, serán financiados íntegramente con los recursos económicos del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE, Santiago; "La transformación de la justicia".; Edit. Santiago Andrade; Quito; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

AVILA Santamaría, Ramiro; "El Neoconstitucionalismo transformador", Quito, Ediciones Abya – Yala, 2011.

AVILA Santamaría, Ramiro; "Los derechos y sus garantías, ensayos críticos", Quito, Ediciones Abya – Yala, 2008.

Constitución del 2008 en el Contexto Andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador, 2009.

DAVALOS, Daniela; "¿Existe la ciudadanía universal?";Edit. Dykinson. Madrid (1994) páginas. 100- 105.

GOZAINI, Osvaldo. *Introducción al derecho procesal constitucional,* Buenos Aires, Rubinzal Culzoni editores, 2006.

Htpp://www.elcorto.org/ecuador-migracionsudamericana/3e20%; resumen

Htpp:www/.elcorto.org/ecuador-cooperativo/efectosmigratorios/chile; resumen Inec – memoria anual 2010- www.inec.gov.ec

INEC. "Remesas y sus Efectos". Quito Ecuador, 2000 al 2001, pp. 149 a 157.

Informe semestral del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC) de la Corte Constitucional para el periodo de transición, 2012.

INTERNET, GOOGLE, "La migración y su efecto". Microsoft EE.UU., 1998

(versión actualizada), enciclopedia libre. resumen.

INTERNET, GOOGLE, <u>"Rumbo al Norte".</u> Microsoft EE.UU., 2000 a la actualidad, enciclopedia libre resumen.

LAPO JUMBO BOLIVAR DE JESUS, Monografías-Niveles Migartorios Informe Social México 2009

MEDINA ARASA, Carmen: <u>"Lecciones de los Siudacas"</u>. Edit. Dykinson. Madrid (1994) páginas. 100- 105.

MONTAÑA, Juan; "Apuntes de Derecho Procesal Constitucional"; cuadernos de trabajo; Edit. Santiago Andrade; Quito, Corte Constitucional para el periodo de transición, 2011.

PACHECO, LUCAS (2004): <u>"Política Migratoria"</u> Edt. Letra Mía. Quito 1986 páginas. 30- 35.

PERALTA JOSE, FUNDACION, <u>"Las Migraciones y su efecto en la Economía Ecuatoriana"</u>, Quito, Ecuador, 1994. páginas. 75- 93.

Santos de Sousa, Boaventura, *Desigualdad, Exclusión y Globalización: hacia la construcción multicultural*, Anthropos, Bogotá, 2003.

SUNKE OSVALDO Y PAZ PEDRO, "El Subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo", Edit. Siglo XXI, México 1970, Pág. 10.

SUNKEL, Osvaldo y PAZ, Pedro, "Migración latinoamericano y la teoría del desarrollo" Editorial Siglo XXI, México, 1970. Págs. 10 – 98.

TELLO Marlo, Monografía de "LEGISLACION MIGRATORIA" Lima Perú. Edición Kromos 2003.

Normativa nacional

- Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional, 2008.
- Ley de Migración Decreto Supremo 1899, R.O. 382, 30-12-71 Codificación 6, R.O.563,12-04-05.
- Ley de Extranjería Decreto Supremo 1897, R.0.382, 30-12-71
 Codificación 23, Registro Oficial 454 de 4 de Noviembre del 2004.
- Ordenanza Metropolitana 071, reformatoria al Código Municipal, de fecha 2 de febrero de 2009.
- Reglamento Ley de Extranjería Decreto Ejecutivo 1991, R.O. 473, 7-07-86.
- Reglamento a la Ley de Migración Decreto Supremo 1900, R.O. 382, 30-12-71.

Normativa internacional

- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en el "Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 22 noviembre 1984.
- Opinión Consultiva OC-18/03, sobre "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados" de septiembre 17 del 2003, Internet, www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea 18 esp.pdf.
- Opinión Consultiva OC-16/99, sobre "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal", Internet, www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf.

INDICE

PORTADAi
CERTIFICACIÓN ii
AUTORÍAiii
CARTA DE AUTORIZACIÓNiv
AGRADECIMIENTOv
DEDICATORIAvi
TABLA DE CONTENIDOSvii
1. TÍTULO1
2. RESUMEN2
2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN5
4. REVISIÓN DE LITERATURA7
5. MATERIALES Y MÉTODOS43
6. RESULTADOS47
7. DISCUSIÓN64
8. CONCLUSIONES68
9. RECOMENDACIONES69
9.1. Propuesta de Reforma70
10. BIBLIOGRAFÍA73
11. ANEXOS
ÍNDICE94